

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: Se deniega a «Lionch, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), calle Montserrat, número 59, el régimen de admisión temporal solicitado para la importación de 91.000 kilos de lana sucia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 31 de mayo de 1961 por la que se autoriza a «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara» de Oviedo, la admisión temporal de chatarra de cobre para su transformación en manufacturas de cobre con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara», en solicitud de admisión temporal para la importación de chatarra de cobre para ser transformada en diversas manufacturas con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara», con domicilio en Oviedo, calle de Marqués de Vega de Anzo, números 3 y 5, el régimen de admisión temporal para la importación de 3.000 toneladas de chatarra de cobre para su transformación en cátodos, lingotes, hilo de máquina, alambres, cables, pletinas, chapas, bandas, tubos y barras con destino a la exportación.

2.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal se fija en 1.500 Tn de chatarra de cobre.

3.º Los países de origen y destino de las mercancías serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales.

4.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Gijón.

5.º La transformación industrial se verificará en los locales industriales que posee el concesionario en Lugones (Oviedo).

6.º La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección, que podrá pasarse a comprobación cuando el desarrollo de la operación lo permita.

7.º La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

8.º Por la Aduana se extraerán muestras para determinar el contenido en cobre de las chatarras importadas y manufacturadas exportadas.

9.º El concesionario presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. A efectos contables se establece que por cada 100 kilos de contenido en cobre de las chatarras importadas deberán exportarse 95 kilos de cátodos y lingotes, o 90 kilos de las restantes manufacturas, refiriéndose también estos pesos a contenido en cobre.

11. Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo fijado en el apartado 7.º

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisión temporal para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, el concesionario deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

13. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 2 de junio de 1961 por la que se fija el número máximo de expediciones de la línea Mediterráneo-Brasil-Plata subvencionables con cargo al actual ejercicio económico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por era Subsecretaria, previa audiencia de la Empresa concesionaria, «Ybarra y Compañía, S. A.»,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo cuarto de las bases aprobadas por Decreto de 10 de febrero de 1956 y transcritas en estipulación primera del contrato formalizado en escritura pública de fecha 23 de diciembre del propio año, ha resuelto fijar en 12 el número máximo de expediciones de la línea Mediterráneo-Brasil-Plata subvencionables con cargo a los créditos del actual ejercicio económico; cuyo número límite deberá considerarse vigente para cada una de las anualidades sucesivas en tanto no se dicte nueva disposición que lo modifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 3 de junio de 1961 por la que se dicta el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de marzo de 1961 en recurso contencioso número 3.196, interpuesto por «Incompez, Sociedad Limitada».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.196, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Incompez, S. L.», como recurrente, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden del Ministerio de Comercio de 17 de julio de 1959 y 18 de enero de 1960, sobre subsanación de defectos formales, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1961 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en esta parte de la petición subsidiaria del recurrente, debemos declarar y declaramos la nulidad de todas las actuaciones practicadas desde el fallo 65, inclusive, del expediente, las que reponemos al estado que en aquel momento procesal tenían para que sigan su trámite con estricta sujeción a las normas del procedimiento administrativo aplicable y dicte el Ministerio de Comercio la resolución de fondo pertinente; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria de los Cupos bilaterales de importación en España de mercancías procedentes de Austria.

Se hace público que a partir del próximo día 10 del corriente mes de junio, y hasta el 27 del mismo mes (ambos inclusive), la Dirección General de Comercio Exterior admitirá solicitudes de importación de mercancías procedentes de Austria, con cargo a los cupos bilaterales que más abajo se mencionan y por los saldos pendientes anteriores a 31 de diciembre de 1960:

Cupos números: 22 - 23 - 24 - 27 y 29.